

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0636-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y Nacional de Ejecución Penal, en materia de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Justicia, y de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Incluir como parte de la sentencia, servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, con perspectiva de género, de carácter multidisciplinario y enfoque diferencial, a fin de facilitar su reinserción social y prevenir la reincidencia. Establecer acciones y medidas que deberán incluirse en los Planes de Actividades del Agresor. Enfatizar que, para el caso de agresores que cumplan pena privativa de la libertad, la participación en dichos programas se integrará en su Plan de Actividades. Indicar que su acreditación será requisito indispensable para la obtención de beneficios preliberacionales, los que únicamente podrán concederse cuando se presente un informe psicológico y social que justifique la evolución del tratamiento. Agregar las atribuciones y obligaciones de los programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto que hace a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y fracción XXI inciso c) del artículo 73 en relación con los artículos 18 y 19 para la Ley Nacional de Ejecución Penal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

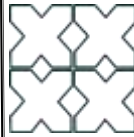
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones del artículo 99 Bis en el proyecto de decreto.

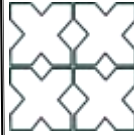
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I. a la III. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA AGRESORES DE MUJERES.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica la fracción IV del artículo 9, la fracción VIII del artículo 41, la fracción V del artículo 44, la fracción XII del artículo 49 y el párrafo primero del artículo 53; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 53 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a III. ...</p>



IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

ARTÍCULO 41. ...

I. a la **VII.** ...

VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres;

IX. a la **XXI.** ...

ARTÍCULO 44.- ...

I. a la **IV.** ...

V. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;

VI. a la **XIV.** ...

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, **con perspectiva de género, de carácter multidisciplinario y enfoque diferencial, a fin de facilitar su reinserción social y prevenir la reincidencia.**

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. a **VII.** ...

VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género, **de carácter multidisciplinario y enfoque diferencial**, para agresores de mujeres;

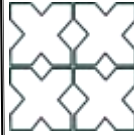
IX. a **XXI.** ...

Artículo 44. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

I. a **IV.** ...

V. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor, **y que deberán incluirse en los Planes de Actividades del Agresor;**

VI. a **XIV.** ...



ARTÍCULO 49.- ...

I. a la XI. ...

XII. *Impulsar* programas reeducativos integrales de los agresores;

XIII. a la XXVI. ...

...

ARTÍCULO 53.- El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación *integral*, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

No tiene correlativo

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

I. a XI. ...

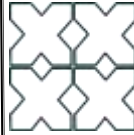
XII. Establecer programas reeducativos integrales de los agresores **con perspectiva de género, de carácter multidisciplinario y enfoque diferencial, que deberán incluirse en los Planes de Actividades del Agresor, a fin de facilitar su reinserción social y prevenir la reincidencia;**

XIII. a XXVI. ...

...

Artículo 53. El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación **y reinserción social con perspectiva de género**, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

Para el caso de agresores que cumplan pena privativa de la libertad, la participación en dichos programas se integrará en su Plan de Actividades. Su acreditación será requisito indispensable para la obtención de beneficios preliberacionales, los que únicamente podrán concederse cuando se presente un informe psicológico y social que justifique la evolución del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal.



LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 72. ...

...
...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo Segundo. Se **modifican** las fracciones VI y VII del artículo 137, y las fracciones VI y VII del artículo 141; se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 72, un Capítulo VII al Título Tercero, un artículo 99 Bis, una fracción VIII al artículo 137 y una fracción VIII al artículo 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Ley Nacional de Ejecución Penal

Artículo 72. Bases de organización

...
...

En el caso de personas sentenciadas por delitos de violencia contra las mujeres, su Plan de Actividades incluirá la participación en Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres.

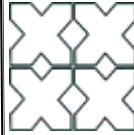
Título Tercero

Capítulo I. a VI. ...

Capítulo VII

Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres.

Artículo 99 Bis. De los Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género.



No tiene correlativo

Las personas sentenciadas por delitos de violencia contra las mujeres participarán obligatoriamente en los Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres, por lo que serán integrados en su Plan de Actividades.

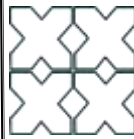
Estos Programas tendrán por objeto modificar las actitudes, creencias y comportamientos de los agresores, para prevenir la reincidencia y promover relaciones saludables y libres de violencia. Serán de carácter multidisciplinario, con enfoque integral y diferencial, y deberán incluir, de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Educación sobre la igualdad de género, los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que generan la violencia contra las mujeres;

II. Tratamiento psicológico, a fin de atender las causas que los motivan a delinquir, y fomentar el reconocimiento de patrones de control y dominación en sus relaciones con las mujeres;

II. Sensibilización sobre los efectos de la violencia de género;

III. Desarrollo de habilidades de comunicación y resolución de conflictos, así como el aprendizaje de alternativas no violentas para la resolución de problemas, que les permitan romper con los ciclos



No tiene correlativo

Artículo 137. ...

...

I. a la V. ...

VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y

VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.

No tiene correlativo

de violencia y transformar sus actitudes y comportamientos violentos.

Para la obtención de beneficios preliberacionales, las personas sentenciadas por delitos de violencia contra las mujeres, deberán acreditar su participación en dichos Programas, los que únicamente se concederán cuando se presente un informe psicológico y social que justifique la evolución del tratamiento.

Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

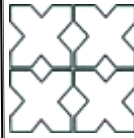
...

I. a V. ...

VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva;

VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos, **y**

VIII. Para el caso de personas sentenciadas por delitos de violencia contra las mujeres, presentar el informe psicológico y social que justifique la evolución del tratamiento, a partir de su participación en los Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres.



...
...
...
...

Artículo 141. ...

...
...
...

I. a la V. ...

VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y

VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos,

No tiene correlativo

...

...
...
...
...

Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada

...
...
...

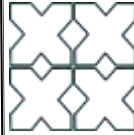
I. a V. ...

VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa;

VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos, **y**

VIII. Para el caso de personas sentenciadas por delitos de violencia contra las mujeres, presentar el informe psicológico y social que justifique la evolución del tratamiento, a partir de su participación en los Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres.

...



TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Las autoridades penitenciarias de la federación y de las entidades federativas contarán con un plazo de 120 días naturales para el diseño de los programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres, así como con un plazo de 60 días naturales, posteriores a la emisión de los programas, para expedir los lineamientos para su aplicación, donde se asegure el carácter multidisciplinario, el enfoque integral y diferencial de los mismos.

Irais Soto Glez.